

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

1

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de mayo de 2019.

DIPUTADA

GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ASUNTO: Se remite iniciativa.

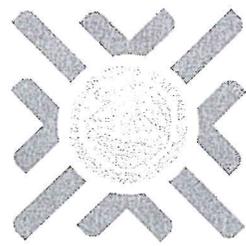
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2

ÚNICO. – Uno de los más importantes instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de la niñez es la Convención sobre los Derechos del Niño, en dicho instrumento internacional, se encuentra establecida la protección a los derechos y cuidados especiales, siendo así el marco en donde se les reconoce como sujetos de derechos para que tengan un pleno desarrollo de su personalidad-

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que:

“...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”;

y en ese sentido, se debe buscar el cumplimiento de los derechos que la Convención reconoce, y hacer énfasis en el derecho a la vida, al respeto de sus derechos, a su bienestar físico y sexual, y a la mayor protección ante el abuso sexual infantil, como lo señalan los artículos 6, 19 y 34, que a la letra dicen:

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.



2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

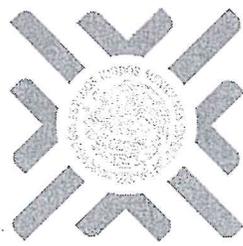
Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Por su parte el artículo 19 de la Convención establece que:

“...deberán adoptarse todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.



4

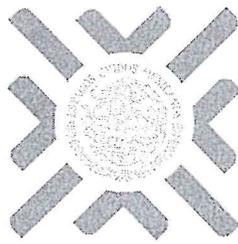
Ahora bien, por lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1 manifiesta el derecho de todos los niños a medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y Estado.

Ahora bien, dentro de nuestro marco jurídico por lo que respecta a los delitos graves que se cometen en el estado de Oaxaca, se encuentra establecido las agresiones sexuales contra niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a la Fiscalía Especializada, en el año 2017 se iniciaron 2288 carpetas de investigación por diversos delitos contra mujeres, niños y niñas, de las cuales 153 corresponden a abuso sexual contra menores de edad.

Es en atención a lo anterior que resulta importante y necesario imponer sanciones más severas contra los agresores de abuso sexual, ya que en nuestro Estado se reportan demasiados casos ante la Fiscalía Especializada, esto sin considerar que posiblemente el número de casos que no se reporta sea aún mayor, por lo que debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo debido al abuso sexual puede ser devastador para el niño, niña o adolescente.

El niño, niña y adolescente que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad.

La niña, niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

5 La presente iniciativa de reforma pretende aumentar la actual pena del delito de abuso sexual infantil, que **actualmente es de siete años a doce años de prisión**, ya que es poco severa por la clase de daños que se le generan a los menores y las consecuencias que genera en su desarrollo. Por lo que se propone **imponer una pena de ocho a quince años de prisión**. Pues resulta necesario que se respete la integridad y dignidad de nuestra niñez Oaxaqueña, toda vez que la agresión a los menores no sólo los lastima a ellos sino vulnera a toda la sociedad, para lo cual se parte de un enfoque garantista a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a una protección a sus derechos fundamentales relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral, respeto a su dignidad personal, integridad física, psíquica y social.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

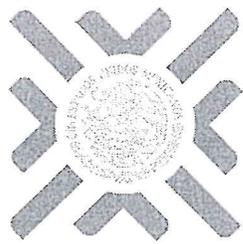
ÚNICO. - SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 241.

...

I. a III. ...





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

6

Cuando el delito fuere cometido contra una persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de ocho a quince años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

